Bogotá, 13 de octubre de 2026

DANIEL ALVEAR RAMIREZ
Director técnico – Dirección de Construcciones
ICCU. Departamento de Cundinamarca
Ciudad.

Asunto: SOLICITUD DE PRORROGA No.1. al Convenio ICCU-909 - 2025 cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCION DE LA CASA DE LA MUJER MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, CUNDINAMARCA".**

Respetado Ingeniero:

Por medio de la presente y con el objeto de garantizar el cumplimiento del convenio de la referencia se solicita darle trámite a la solicitud de Prórroga No. 1, de acuerdo con el oficio recibido el día 13/10/2026 por vía correo electrónico, tiempo en el cual el Municipio aclaro las inquietudes planteadas por la supervisión del ICCU, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones expuestas por el municipio de Subachoque para PRORROGA No. 1, del convenio ICCU-909-2025.

El convenio fue suscrito el 4 de noviembre de 2025 con un plazo de ejecución inicial de doce (12) meses contados a partir de la aprobación y expedición del Registro Presupuestal hecho ocurrido el día 4 de noviembre de 2025 con fecha de terminación el 4 de noviembre de 2026, en consecuencia, **se encuentra vigente.**

JUSTIFICACION TECNICA PRÓRROGA No. 1

"En mi calidad de supervisor del convenio señalado en el asunto, el cual tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA SOCIAL DE LA MUJER MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, CUNDINAMARCA", me permito dirigirme a usted con el fin de solicitar prórroga por un término de diez (10) meses al Convenio 909-2025, solicitud que fundamento en ejercicio de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que la Ley 1474 de 2011 (arts. 83 y 84) asigna a la supervisión, y del deber de vigilar la correcta ejecución del objeto convenido.

Es importante precisar que desde la fecha de suscripción del convenio la administración municipal ha adelantado todas las acciones tendientes a lograr la ejecución del convenio en los términos pactados. No obstante, se han presentado circunstancias que han alterado el cronograma inicialmente propuesto, las cuales expongo a continuación:

1. *Aprobación de estudios y diseños, de conformidad con lo señalado en la obligación 4 de la cláusula quinta (obligaciones del municipio) del convenio: **"Para que el MUNICIPIO pueda iniciar las obras correspondientes, el ICCU deberá dar aprobación de los estudios y diseños entregados por el MUNICIPIO, así mismo, se deberá allegar el presupuesto oficial tanto del proyecto de obra como de interventoría para aprobación del ICCU. (…)".** Por ello, la administración municipal tramitó ante FONDECUN el aval de los estudios y diseños, el cual fue emitido el 14 de abril de 2026 mediante concepto de viabilidad del caso 373442.*

 La aprobación previa era una condición contractual para iniciar las obras. Su trámite hace parte del cumplimiento de las obligaciones del convenio y no de una omisión del Municipio.

2. *Una vez realizado lo anterior, la entidad procedió a la publicación del proceso de selección AMS-LP-001-2026 el 28 de abril de 2026, y realizó su apertura el 03 de junio de 2026. El proyecto de pliego de condiciones se dejó durante un tiempo prudencial y amplio, con el fin de que los futuros interesados conocieran la totalidad del proyecto, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y los demás que rigen la actividad contractual señalados en la Ley 80 de 1993, arts. 23 y 24; Ley 1150 de 2007, art. 8.*

 Una vez realizado el cierre del proceso de selección se recepcionaron un total de 70 ofertas, dentro de las cuales se encontraban 28 proponentes plurales, la concurrencia de este número de proponentes representó una carga considerable para las actividades de verificación y evaluación, teniendo en cuenta que cada propuesta debía ser analizada individualmente frente a los requisitos jurídicos, financieros, técnicos, de experiencia y demás condiciones establecidas en los documentos que rigieron el proceso. En el caso de los proponentes plurales, el análisis se multiplica, porque debe verificarse a cada integrante del consorcio o unión temporal y su aporte a los indicadores habilitantes.

 En consecuencia, el número de ofertas recibidas incidió objetivamente en el volumen de información que debía ser revisado por la Administración y en el tiempo requerido para desarrollar una evaluación integral, rigurosa y trazable. Esa rigurosidad es una exigencia del deber de selección objetiva.

3. *En el marco de la verificación de las ofertas allegadas, la administración municipal expidió diferentes adendas mediante las cuales se modificó el cronograma inicialmente planteado. Lo hizo para asegurar una labor acuciosa e idónea, dado que el municipio cuenta con un equipo técnico, financiero y jurídico pequeño, que además de la evaluación requerida debe adelantar sus tareas diarias.*

 El tiempo requerido para la evaluación no obedeció a una inactividad o dilación injustificada por parte del Municipio, sino al desarrollo efectivo de las etapas propias del procedimiento y a la necesidad de garantizar condiciones de igualdad, transparencia, selección objetiva y derecho de contradicción para todos los participantes.

4. *el informe de verificación y evaluación preliminar se publicó el 31 de julio de 2026, posteriormente fue necesario volver a requerir a proponentes que de manera inicial no se habían requerido, lo que implicó otorgar nuevamente el traslado del informe. Adicionalmente, fue necesario suspender la audiencia pública de adjudicación en diversas oportunidades, por tres motivos:*

- *las observaciones presentadas al informe de verificación y evaluación definitiva;*
- *la verificación de las ofertas económicas;*
- *los requerimientos por presuntos precios artificialmente bajos.*

Como consecuencia de lo anterior, el proceso de selección fue adjudicado el 21 de septiembre de 2026.

5. *Una vez adelantado el proceso de selección, se evidencia que en su desarrollo se presentaron circunstancias ajenas a la voluntad de la administración y propias del desarrollo de las licitaciones públicas, que retrasaron el cronograma inicialmente establecido.*

6. *De manera paralela al proceso de selección del contratista de obra, el Municipio ha adelantado el proceso de selección de la interventoría, de acuerdo con el cronograma del proceso de interventoría, el procedimiento fue publicado el 14 de agosto de 2026. Posteriormente se desarrollaron las etapas de observaciones al proyecto de pliego, publicación de los documentos definitivos, observaciones a los pliegos, recepción y apertura de ofertas y evaluación.*

El Municipio ha venido adelantando simultáneamente las actuaciones necesarias para contar tanto con el contratista de obra como con la interventoría requerida para acompañar su ejecución.

7. *De acuerdo con lo expuesto, a la fecha la administración va a iniciar la ejecución de las obras, por lo que el plazo que le queda al convenio resulta insuficiente para asegurar el adecuado desarrollo de la obra.*

La solicitud de prórroga tiene como finalidad garantizar la continuidad del proyecto, asi como asegurar que las actuaciones adelantadas por el Municipio durante las etapas de estructuración y selección puedan culminar con la ejecución efectiva y completa de la Casa Social de la Mujer del municipio de Subachoque.

Especialmente:

- *La viabilidad de FONDECUN fue notificada el 15 de abril de 2026.*
- *El proceso de selección de obra fue publicado por el Municipio el 28 de abril de 2026, apenas trece (13) días después de recibida dicha viabilidad.*
- *El proceso de obra contó con setenta (70) proponentes, generando una carga considerable de evaluación y verificación.*
- *El contrato de obra fue finalmente adjudicado el 21 de septiembre de 2026.*
- *Paralelamente, el Municipio adelantó el proceso de selección de interventoría, cuya aprobación de póliza e inicio se encuentran previstos para la semana del 5 al 10 de octubre de 2026.*

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

- *El Convenio actualmente vence el 4 de noviembre de 2026.*

Esta secuencia permite establecer que el periodo efectivamente disponible para la ejecución material del proyecto es sustancialmente inferior al término total de vigencia del Convenio.

Por tanto, la prórroga solicitada no obedece a una inactividad o falta de gestión administrativa se origina en situaciones que se derivan del cumplimiento de las obligaciones convencionales y que conllevaron un mayor plazo del inicialmente proyectado.

Fundamentos jurídicos de la solicitud

La presente solicitud se sustenta jurídicamente en lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual señala que: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. "Esos fines son la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

El convenio se enmarca en los principios de coordinación, concurrencia y colaboración armónica entre entidades públicas así como en el marco de los principios de la función pública de eficacia, economía y celeridad, por lo tanto plazo es un elemento que las partes pueden modificar de común acuerdo mientras el convenio esté vigente.

En ese sentido, la ampliación del plazo es una medida encaminada a garantizar la continuidad y culminación del proyecto, con el fin de evitar que el vencimiento del Convenio se produzca cuando apenas se encuentran consolidadas las condiciones contractuales para iniciar la ejecución efectiva de las actividades objeto del mismo.

De igual forma la jurisprudencia colombiana ha señalado que las prórrogas de los contratos, como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Así mismo la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 de 2012. Indicó que, por regla general, los contratos estatales pueden modificarse cuando sea necesario para lograr su finalidad y realizar los fines del Estado, y que las adiciones y prórrogas son clases de modificación. Precisó que la posibilidad de prorrogar no es inconstitucional en sí misma,

Por su parte Colombia Compra Eficiente ha señalado que: "La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales."

Ha indicado que La Ley 80 de 1993 no se refirió específicamente, y en general —aplicable a la generalidad de los contratos estatales—, a la posibilidad de modificar el plazo de los contratos estatales o a la fijación de límites o condiciones de procedencia, como se hizo en los anteriores estatutos de contratación; no obstante, en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 estableció límites a la adición de los contratos estatales, indicando que «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales»1.

Ahora bien, como los estatutos contractuales no establecen una diferencia clara entre los conceptos propuestos, es necesario recurrir a otras disposiciones y aportes doctrinarios para distinguirlos. Como distinción inicial, se tiene que el concepto prórroga está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos;(…).

La idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:

Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.2 (Cursiva fuera de texto).

De lo anterior, se colige que las prórrogas en los contratos estatales son totalmente factibles, ya que la presente no es una prórroga automática, de igual manera resulta viable la modificación solicitada ya que el retraso proviene de la verificación de 70 ofertas (28 plurales), los traslados, las observaciones y el trámite de precios artificialmente bajos, que son actuaciones obligatorias, asimismo no hay inactividad por parte del municipio en la ejecución de las obligaciones convencionales, se solicita la prórroga en vigencia del convenio ya que el mismo vence el 4 de noviembre de 2026 y el plazo de ejecución restante resulta insuficiente para la ejecución de las obras.

Solicitud de prorroga

Con fundamento en las consideraciones técnicas, administrativas, contractuales y jurídicas anteriormente expuestas, dado que son circunstancias propias del desarrollo de los procesos de selección derivados, el Municipio de Subachoque solicita respetuosamente al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU autorizar y tramitar la prórroga del Convenio Interadministrativo ICCU-909 de 2025 por un término de diez (10) meses

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

El término solicitado tiene como finalidad disponer del tiempo necesario para desarrollar integralmente, las actividades asociadas a la ejecución de la obra, el acompañamiento y seguimiento mediante la interventoría, las actividades de control técnico, administrativo y financiero; las actuaciones de recibo, cierre y demás actividades necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo del objeto convenido.

Finalmente, el Municipio de Subachoque reitera su compromiso con la ejecución del proyecto y con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el marco del Convenio Interadministrativo ICCU-909 de 2025.

Como soporte de la presente solicitud se adjunta el cronograma actualizado."

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y para dar estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales como también poder realizar la ejecución del presente convenio con sus respectivas obras en pro del beneficio de la comunidad, se sugiere Prorrogar el convenio ICCU No. 1254 de 2025 solicitado por el Municipio de Gacheta, y avalado por esta supervisión.

Cordialmente,

ARQ. DAVID SANTOS BARAHONA
Apoyo a la Supervisión ICCU

Anexos: Solicitud Municipio
PDF Iccu
Editables Iccu
Cronograma